



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VERGARA CUNDINAMARCA

Vergara Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**RADICACIÓN:** 25-862-40-89-001-2022-00050-00  
**PROCESO:** VERBAL ESPECIAL – SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE  
**DEMANDANTE:** CARMEN ROSA ALDANA REYES  
**DEMANDADO:** OSCAR MARÍN RODRÍGUEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Pasa al despacho el presente proceso, a resolver sobre el cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha 1 de septiembre del cursante, que a su vez requiere a la parte actora a fin de acatar lo ordenado por esta judicatura en los numerales 8 y 9 del auto admisorio<sup>1</sup> de la demanda (visible a folios 152 y 153).

Respecto del numeral 8º (instalación de la valla) del mentado auto de admisión, se observa que, si bien se allegan fotografías de su instalación (folios 227 al 229), la misma no da cabal cumplimiento a lo normado en el numeral 3º del Art. 14 de la Ley 1561 de 2012, por cuanto no muestra su ubicación respecto de la vía principal, como lo impone la norma citada. Por lo anterior, se le requerirá en tal sentido a la parte interesada.

En lo atinente al numeral 9º (notificación de los colindantes), se tiene que si bien se allegan certificaciones de envío por la empresa de mensajería RAPIENTREGA (folios 212 al 222), con sus correspondientes oficios de citación, se hace necesario indicar que, en la foliatura procesal, no se tiene manifestación alguna, (bajo la gravedad de juramento), y/o acreditación de la forma de obtención de los correos electrónicos por medio de los cuales se surte dicha notificación, ya que, si se observa la manifestación que suscriben los vecinos y colindantes (folio 134), únicamente se firma y anota los números de cedula de los mismos, sin más datos de ubicación (teléfonos y correo electrónicos), esto, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º, del art 8º del decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022. Razón por la cual, no puede tenerse como efectuada la misma.

Por todo lo expuesto, el Juzgado, **Dispone:**

**PRIMERO: Requerir** a la parte interesada, a fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el Numeral 8º del auto admisorio de esta demanda, conforme lo establece el numeral 3 del Art. 14 de la Ley 1561 de 2012, esto es, de la instalación de la valla junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el predio objeto del proceso

, debiendo aportar evidencia de ello.

**SEGUNDO: Tener por no efectuada** la notificación personal de los señores: SARA OMAIRA OLARTE RICO, JAVIER DANILO MARTINEZ SUAREZ, FLOR MARINA RICO, BERTHA GOMEZ Y MAYO ALBERTO RICO, acorde a lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

<sup>1</sup> Auto de fecha 13 de julio de 2022.

<sup>2</sup> Art. 14 de la Ley 1561 de 2012: "3. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente y **deberá instalar una valla** de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, **junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.**" (negritas fuera del texto)

<sup>3</sup> Inciso 2º, Artículo 8º, Ley 2213 de 2022: "**Notificaciones Personales.** (...) El interesado **afirmará bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." (negritas fuera del texto)

232

**TERCERO:** Dese cumplimiento a lo ordenado en el Numeral 9°, surtiendo la notificación personal de los colindantes, de conformidad con lo ordenado en el art 8 del decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, o de acuerdo con el art. 291 del CGP, según sea el caso.

**NOTIFÍQUESE**



**SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.**  
JUEZ

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**VERGARA CUNDINAMARCA**

No. **0132** ESTADO **09 NOV 2022**  
RECIADO HOY  
PARA NOTIFICAR LA INTERIOR PROVIDENCIA  
A LOS HEREDEROS

  
SECRETARIO